



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2386

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 412 QUÁTER, recorriéndose en su orden el último párrafo, el Capítulo VIII "Violencia facilitada por las tecnologías" agregándose los artículos 412 NONIES, 412 DECIES, 412 UNDECIES, 412 DUODECIES y 412 TERDECIES, al Título Vigésimo Segundo "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia" todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia**

CAPÍTULO I. AL CAPÍTULO IV. ...

**CAPÍTULO V
Violencia Política**

Artículo 412 QUÁTER. ...

...

A quien cometa violencia política digital o mediática en contra de las mujeres en razón de género, se incrementará en un tercio la pena establecida en el párrafo que antecede.

Se entenderá que existe violencia política digital, cualquier acción dolosa o expresiones que afecten o dañen la imagen, dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, en redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos o cualquier otra similar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para efectos de este Código, se entenderá como violencia mediática, todo acto ejercido por una persona física o moral a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la violencia simbólica, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida, o bien, que difunda contenidos que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impidan su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

En el caso de que en la conducta descrita en el tercer párrafo el sujeto activo sea un partido político, aspirante, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Este delito se perseguirá de oficio.

CAPÍTULO VI. y CAPÍTULO VII. ...

CAPÍTULO VIII Violencia facilitada por las tecnologías

Artículo 412 NONIES. La violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir la información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de desacreditar, afectar o dañar la imagen, dignidad, integridad, o coartar la libertad y seguridad de las mujeres que tienen un papel activo en la vida pública y/o presencia digital.

Artículo 412 DECIES. A quien cometa el delito de violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el contenido, sin consentimiento, sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que, además, se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de protección de datos personales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 412 UNDECIES. El sicario digital es la actividad ilícita que realizan las empresas o personas, generalmente a cambio de un pago, consistente en la coordinación de ataques virtuales a través de perfiles y cuentas, generalmente falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales, así como de audios, imágenes o videos o la suplantación de identidad de una mujer, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar y aterrorizar, cometidas en contra de una mujer política, aspirante, candidata, precandidata, activista, defensora de derechos humanos o con presencia digital, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la inteligencia artificial, el internet, redes sociales y plataformas digitales.

ARTÍCULO 412 DUODECIÉS. A quien por sí o por interpósita persona cometa el delito de sicario digital, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 412 TERDECIES. En el caso de las conductas señaladas en los artículos 412 DECIES y 412 DUODECIÉS, cuando el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, aspirante, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



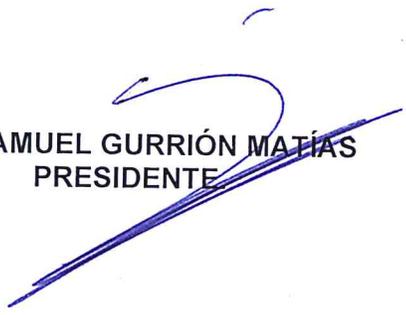
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2386

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de agosto de 2024.

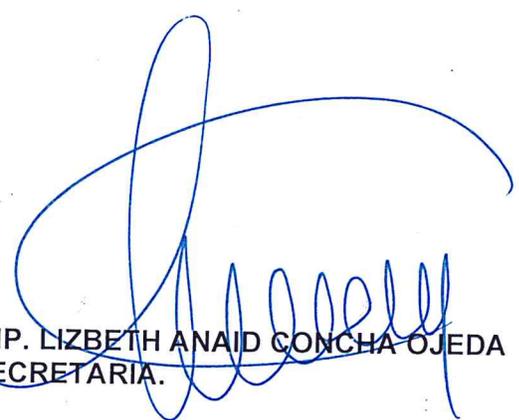


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.